

Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (B.O.E. de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden de 5 de octubre de 1992.

Considerando que, la solicitud de exención es de fecha 16 de junio de 2003 y que, de acuerdo con lo estipulado en la base tercera y sexta de la convocatoria, el fallo del jurado se producirá en el primer trimestre del año 2004, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión de los premios, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según establece la base primera de la Orden de convocatoria, la finalidad perseguida por el Real Patronato sobre Discapacidad al convocar los Premios Reina Sofía 2003, de Rehabilitación y de Integración es la de «recompensar una labor continuada de investigación y acción científico-técnica en el campo de rehabilitación de las deficiencias en sus distintas facetas y en orden a la integración de las personas con discapacidad», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el Boletín Oficial del Estado de 16 de mayo de 2003, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según dispone la Orden de convocatoria, los premios tienen carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria de los premios no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el hecho de que se otorguen los premios, no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra científica determinada sino a la labor continuada de investigación y acción científico-técnica en los campos de rehabilitación de las deficiencias e integración de las personas con discapacidad, supone que la entidad concedente no está interesada en la explotación económica de obra premiada alguna y, por consiguiente, la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, asimismo, lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que los premios se conceden respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF a los Premios Reina Sofía 2003, de Rehabilitación y de Integración, convocados por el Real Patronato sobre Discapacidad mediante Orden de 28 de abril de 2003 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. (Artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio, y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional. (Artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992.)

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 26 de junio de 2003.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

14739 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 17 y 19 de julio de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 17 y 19 de Julio de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de julio de 2003.

Combinación ganadora: 3, 47, 41, 31, 46, 22.

Número complementario: 19.

Número del reintegro: 0.

Día 19 de julio de 2003.

Combinación ganadora: 33, 10, 9, 24, 11, 22.

Número complementario: 14.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 24 y 26 de julio de 2003 a las 23,15 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta Capital.

Madrid, 21 de julio de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14740 *ORDEN INT/2076/2003, de 19 de junio, por la que se ordena la publicación de las revocaciones de la utilidad pública de diversas asociaciones.*

El artículo 35, apartado 4.º, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que la revocación de la utilidad pública de asociaciones se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

En cumplimiento de la citada disposición, procede publicar la revocación de la utilidad pública de las siguientes asociaciones:

Denominación	Municipio	Núm. Nal.	Orden de Revocación
Casa de Antiguos Residentes en Marruecos.	Madrid.	8235	14/5/2003
Asociación «Casa de Soria y Castilla-León».	Sevilla.	10812	11/4/2003
Sociedad Cultural Musical Nuestra Señora de los Ángeles.	Málaga.	27438	16/4/2003
Asociación India de Madrid.	Madrid.	47740	11/6/2003
Confraternidad Carcelaria de España.	Madrid.	97090	21/5/2003
Asociación de Padres por la Integración San Federico.	Madrid.	122458	14/5/2003
Asociación Unapro Unión para la Ayuda y Protección de los Afectados por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.	Santa Cruz de Tenerife.	124629	17/3/2003
Confederación de Asociaciones de Vecinos Consumidores y Usuarios de España.	Madrid.	818	11/6/2003

Madrid, 19 de junio de 2003.—P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre; BOE 285, de 28-11-02), la Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.